

S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1
O R D I N A R I A
MARTES 7 DE ENERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintinueve minutos del martes siete de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento once ordinaria, cinco solemne, cinco solemne conjunta y uno solemne, celebradas, respectivamente, el jueves cinco, lunes nueve y martes diez de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el lunes seis de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de enero de dos mil veinticinco:

I. 5/2023

Declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, para los efectos precisados en el apartado V de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la procedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado IV, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ello, en razón de lo resuelto en el amparo en revisión 340/2019 de la Primera Sala, ya que, al obligar al comprador de un bien, en un remate, a obtener la escritura de adjudicación antes de que el juez le pueda dar posesión del bien que se le adjudicó, limita el derecho a la propiedad y no supera la grada de necesidad del test de proporcionalidad, en tanto que, aunque persigue el fin legítimo de dar certeza y publicidad a la adjudicación de un bien rematado y es una medida idónea para tal fin, lo cierto es que existen otras medidas menos lesivas y restrictivas al derecho de propiedad que permiten al adjudicatario gozar de la propiedad y posesión del bien adquirido.

Precisó que esa decisión se tomó por unanimidad de votos de la Sala, por lo que se convirtió en precedente obligatorio en términos del artículo 223 de la Ley de Amparo. Posteriormente, la Ministra Presidenta notificó al Congreso de la Unión esa resolución para que, como autoridad emisora del artículo en comento, eliminara el vicio de inconstitucionalidad en el plazo de noventa días. Aclaró que, si bien se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares antes de que iniciara ese plazo, no deja sin materia esta declaratoria, ya que todavía no entra en vigor, además de que el Código en cuestión seguirá siendo aplicable para todos los procedimientos iniciados bajo su vigencia. También el cuatro de abril de dos mil veinticuatro la Cámara de Diputados

aprobó un dictamen que deroga el artículo cuestionado; no obstante, el proceso legislativo sigue pendiente en la Cámara de Senadores. Transcurrido el plazo referido sin que el artículo indicado haya sido modificado o derogado, el problema de inconstitucionalidad subsiste.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se sumó al sentido del proyecto, pero estimó que, como ha indicado en los precedentes, este Tribunal Pleno debe analizar si las normas, que se consideran inválidas en la jurisprudencia, efectivamente tienen el vicio de inconstitucionalidad identificado.

En el caso, estimó que el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles es, efectivamente, inconstitucional, tal como votó en el amparo en revisión 340/2019, pero sin compartir la metodología de estudio del test de proporcionalidad, en tanto que resultaba suficiente analizarlo sobre la base de su racionalidad legislativa, tal como lo expresó en su voto concurrente en tal asunto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf recordó que no formaba parte de la Primera Sala cuando se adoptó esta jurisprudencia, por lo que estará en contra del proyecto, básicamente, porque la inconstitucionalidad se sostiene, a criterio de esa Sala, en que la norma afectaba, injustificadamente, el derecho de propiedad, ya que no admite otra interpretación que la de prohibir la entrega de un bien rematado sin haber escriturado; sin embargo, esto no es así, puesto que una interpretación sistemática de ese Código

revela que tanto la escrituración como la entrega del bien están previstos dentro de un máximo de tres días posteriores a la adjudicación, y que la persona vencedora del remate puede solicitar que se realice una entrega con la presencia de terceros interesados, lo cual se evidencia en la contradicción de tesis 420/2018, en la cual dicha Sala interpretó preceptos similares y concluyó que no prohíben entregar el bien y otorgar escritura posteriormente, pues tal intelección es acorde con el momento en que se perfeccione el traslado de dominio.

Destacó que este Tribunal Pleno ha considerado necesario reexaminar, en este tipo de proyectos, las razones por las que se considera inconstitucional la norma respectiva; sin embargo, queda intocada la decisión adoptada en el amparo de origen, así como la jurisprudencia que se emitió hasta que sea abandonada o superada, conforme a la Ley de Amparo.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el sentido de la propuesta, pero por las razones expuestas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá en su voto concurrente en este amparo, que esencialmente consisten en que el precepto en cuestión, al condicionar la entrega de la posesión de los bienes rematados a la expedición de la escritura pública respectiva, impide la disponibilidad de los bienes de los cuales ya se es dueño con motivo de una venta judicial, en la inteligencia de que esa escritura es un acto formal y de publicidad de la propiedad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero no compartió la forma de contabilizar el plazo respectivo al legislador, en congruencia con su voto en los precedentes, porque deberían ser días naturales, conforme al artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional, por lo que se apartó de los párrafos 25, 29, 33, 34 y del 40 al 46.

No coincidió con las razones alusivas a las posibles alternativas de solución de una declaratoria general de inconstitucionalidad, por lo que se separó de los párrafos 30, 31 y 32, y de los subtítulos de los dos apartados de estudio, con razones adicionales y distintas.

Expresó algunas salvedades en cuanto al criterio que se sostiene en el fondo, pero a favor del sentido, lo que precisará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo al estudio, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 30, 31 y 32. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro

González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria general de inconstitucionalidad decretada surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión y tiene el alcance de que la norma declarada inconstitucional no sea aplicada a persona alguna por parte de cualquier autoridad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que únicamente la primera parte del precepto que señala “Otorgada la escritura” sería inconstitucional, por lo que el resto del artículo en cuestión podría subsistir sin problemas. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf adelantó que votaría en contra, en congruencia con su voto anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria general de inconstitucionalidad decretada surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión y tiene el alcance de que la norma declarada inconstitucional no sea aplicada a persona alguna por parte de cualquier autoridad, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la cual surtirá

efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, para los efectos precisados en el apartado V de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 7/2023

Declaratoria general de inconstitucionalidad 7/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los artículos 97, 98, párrafo primero, y 111 de la Ley de Migración. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 97, 98, primer párrafo, y 111, en sus porciones normativas “quince días hábiles” y “sesenta días hábiles”, de la Ley de Migración, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, para los alcances y en los términos establecidos en los apartados V y VI de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Ríos Farjat solicitó retirar el asunto para revisar diversa documentación e inquietudes que se han suscitado, para listarlo en fecha próxima.

El Tribunal Pleno, en votación económica y unánime, determinó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves nueve de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

